



PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJEROS

ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

PERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS

PARA BASICOS MENSUALES

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA: \$6.100.-

JULIO: \$1.400.- AGOSTO: \$1.500.- SEPTIEMBRE: \$1.600.- OCTUBRE: \$ 1.600.-

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

PARA TIEMPO PARCIAL – VALOR HORA

JULIO: \$ 7,37.- AGOSTO: \$ 7,89.- SEPTIEMBRE: \$ 8,42.- OCTUBRE: \$ 8,42.-

CATEGORIAS	ABRIL 2015	
	BASICOS MENSUALES	VALOR HORA
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 12.725	\$ 67,01
ENCARGADO (26)	\$ 11.290	\$ 59,43
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 10.774	\$ 56,69
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	\$ 10.129	\$ 53,30
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	\$ 8.795	\$ 46,29
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 8.712	\$ 45,83
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 8.369	\$ 44,05
EMPLEADO B (30)	\$ 8.332	\$ 43,86
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 8.174	\$ 43,05
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 7.645	\$ 40,24
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 7.428	\$ 39,11
EMPLEADO A (29)	\$ 7.314	\$ 38,49
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 7.105	\$ 37,41
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 6.259	\$ 32,95
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 4.37	

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de de **\$ 858,33** (o de pesos **\$ 4,51**). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 4,51** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O
BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB : www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y
ALFAJEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A.11430-7